

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****9****MADRID NÚMERO 1****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

DOÑA CARMEN RODRÍGUEZ VOZMEDIANO, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA del Juzgado de lo Social n.º 1 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 112/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de DOÑA ARACELIS MARTE frente a MIRAFLORES FOOD COMPANY, S. L., y RESTAURANTES CALLE MAYOR, S. L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

AUTO N.º 106/2019 de 8/10/2019.

**PARTE DISPOSITIVA**

Se declara extinguida la relación laboral que unía a DOÑA ARACELIS MARTE con la empresa MIRAFLORES FOOD COMPANY, S. L., y RESTAURANTES CALLE MAYOR, S. L., con efectos desde esta resolución, condenando a éstas a que abonen a aquella la cantidad de 3.976,39 euros, en concepto de indemnización, y la cantidad de 14.302,05 euros, en concepto de salarios devengados desde el despido hasta la presente resolución.

No ha lugar a la indemnización adicional solicitada al no haberse acreditado los perjuicios causados.

En relación a la acción de reclamación de cantidad la sentencia condena al pago de 1.256,09 euros por salarios devengados y no abonados incrementados en los intereses del art. 29.3 LET.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO DE SANTANDER número de cuenta 2499-0000-64-0112-19.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez.

DOÑA ISABEL SÁNCHEZ PEÑA

Y para que sirva de notificación en legal forma a MIRAFLORES FOOD COMPANY, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a ocho de octubre de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/35.897/19)

